



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de pertenencia, allegada vía correo electrónico institucional el día 29 de julio de 2021. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 2 de agosto de 2021.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO DIVISORIO

Radicación: 154664089001.2021.00062.00
Demandante: EUGENIO MOYANO
Demandados: INDETERMINADOS

ANTECEDENTES

Al correo institucional se allega demanda de pertenencia siendo demandante el señor Eugenio Moyano López quien actúa a través de apoderada y como demandados personas indeterminadas con el fin de declarar la prescripción adquisitiva de dominio de un bien inmueble ubicado en el municipio de Monguí.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 375 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º y 10º del artículo 82 del C.G.P., para este Despacho no es claro el lugar de notificación del demandante, si es en el municipio de Mongui, o en la ciudad de Bogotá.
2. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 84 del C.G.P., el certificado especial de registro, y el folio de matrícula del predio no son legibles, requisitos indispensables en este tipo de procesos.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numeral 1º y 2º del C.G.P. se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.



TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería para actuar dentro del proceso referenciado a la profesional del derecho Adriana Lined Ladino Soto, en los términos del poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 29
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 5 de agosto de 2021
Notificado hoy: 6 de agosto de 2021

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario